



**Recurso nº 326/2011**

**Resolución nº 050/2012**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 9 de febrero de 2012.

**VISTO** el recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> I.M.R en representación de SISTEMAS DE SEGURIDAD SH LANZAROTE, S.L. contra la resolución de 30 de noviembre de 2011 del Director Provincial de Las Palmas por delegación del Director del Instituto Social de la Marina, por la que se adjudicaba el contrato del servicio de vigilancia y seguridad de la Casa del Mar de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2012, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** El Instituto Social de la Marina convocó mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de agosto de 2011, licitación para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato de servicios mencionado, con un valor estimado de 282.000 euros, en la que, entre otras, presentó oferta la empresa recurrente.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) -hoy derogada y sustituida por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLSP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, resolviéndose mediante resolución de 30 de noviembre de 2011 del Director Provincial de Las Palmas por

delegación del Director del Instituto Social de la Marina, procediendo a la adjudicación a favor de la ESABE VIGILANCIA, S.A.

**Tercero.** Contra dicha resolución la representación de SISTEMAS DE SEGURIDAD SH LANZAROTE, S.L. ha interpuesto recurso especial en materia de contratación ante el órgano contratación mediante escrito que tuvo entrada en su registro el 18 de enero de 2012, previa presentación del preceptivo anuncio con fecha 15 de diciembre de 2011.

**Cuarto.** La Secretaría del Tribunal, el 3 de febrero de 2012, dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que formularan las alegaciones que estimaran convenientes a su derecho, sin que ninguno de ellos haya absuelto el trámite.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** Teniendo en cuenta que el acto recurrido es la resolución de adjudicación de un procedimiento de licitación referido a un contrato de servicios comprendido en la categoría 23 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado es superior a 193.000 euros, debe considerarse que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

**Segundo.** Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP, corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

**Tercero.** La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP.

**Cuarto.** Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, con fecha 30 de noviembre de 2011 se notifica a la recurrente la

adjudicación del contrato.

El TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

De acuerdo con lo expuesto la mera presentación del anuncio de interposición del recurso no produce el efecto de interrumpir el plazo de caducidad para su interposición.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que tuvo lugar la notificación de la adjudicación, el 30 de noviembre de 2011, y la fecha de presentación del recurso ante el órgano de contratación, el 18 de enero de 2012, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. <sup>a</sup> I.M.R en representación de SISTEMAS DE SEGURIDAD SH LANZAROTE, S.L. contra la resolución de 30 de noviembre de 2011 del Director Provincial de Las Palmas por delegación del Director del Instituto Social de la Marina, por la que se adjudicaba el contrato del servicio de vigilancia y seguridad de la Casa del Mar de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2012, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.